



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2021-00301-00

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otro proceso. Asimismo, se indica que dentro de las presentes diligencias por tratarse de un expediente digital en su totalidad el título valor se encuentra aún en poder del demandante, recayendo en tal la responsabilidad de entregarlo al demandado.

Bucaramanga, 9 de marzo de 2022

YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación de las diligencias por pago total de la obligación; el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

El JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES en contra de GUSTAVO SILVA ALVAREZ Y ALEJANDRINA ALVAREZ ARGUELLO.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del

presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: REQUIÉRASE a la apoderada del extremo activo para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia se sirva de entregar el título valor objeto de recaudo al demandado, situación que debe poner en conocimiento de este despacho de forma electrónica las constancias de entrega física del título valor con constancia de cancelado al extremo pasivo de esta Litis.

QUINTO: NIÉGUESE LA RENUNCIA de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **43** QUE SE FIJO EL DIA: 10 DE MARZO DE 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO